

## **ORDENANZA Nº 13/12.-**

Crespo – E.Ríos, 30 de Marzo de 2012.-

### **VISTO:**

La necesidad de dar una solución definitiva a la problemática de los terrenos baldíos, ubicados en la planta urbana de nuestra ciudad, que no se encuentran desmalezados adecuadamente, y

### **CONSIDERANDO:**

Que actualmente se encuentra vigente la Ordenanza Nº 14/98, que hace referencia al desmalezamiento de terrenos baldíos.

Que los propietarios de estos terrenos tienen conocimiento de sus obligaciones, de mantener limpios y libres de malezas sus propiedades.-

Que las actitudes por parte de sus propietarios deben ser consideradas por las autoridades comunales.

Que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas.

Que en nuestro país se han descubierto diferentes tipos de enfermedades transmitidas a las personas a través de roedores cuyo hábitat natural son los pastizales.

Que si bien la cantidad y variedad de roedores transmisores de enfermedades no existen en nuestra zona, los conocimientos que se tienen al respecto son muy pocos en cuanto a otras formas de contagio de enfermedades, debiéndose actuar en base a la prevención de las mismas.

Que el estado de abandono de terrenos baldíos, con obras en construcción o con edificios deshabitados, ocasiona desmanes y molestias a los vecinos de los mismos.

Que la mayoría de las veces esos predios son utilizados como basurales por personas anónimas.

Que estos mismos lugares constituyen potenciales guaridas de personas de mal vivir y por consiguiente, representan inminente peligro para la seguridad física de las personas.

Que el resguardo de la seguridad pública es un deber indelegable del Estado.

Que la existencia de pastizales debe ser eliminada de la ciudad, por la imagen que esto representa para los ocasionales visitantes de la misma.

Que si bien el municipio intima a los propietarios para que procedan a desmalezar y si esto no ocurre lo realiza con sus propios medios a los trabajos, por lo que se hace necesario normalizar y reglamentar adecuadamente esta disposición.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** A los efectos de la interpretación de la presente norma, se consideran yuyales y pastizales a aquellos predios donde los yuyos, pastos y malezas superen la altura máxima de treinta (30) centímetros.-

**ARTICULO 2º.-** Dispónese que los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos, con obras en construcción y/o edificios deshabilitados, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, como así también el espacio correspondiente a las veredas, en toda la extensión del frente de estos inmuebles .-

**ARTICULO 3º.-** El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente, será constatado a través de un acta de inspección del/los funcionario/s municipal/es que se designe/n al efecto. En dicha oportunidad el propietario y/o poseedor del inmueble involucrado será intimado a que en el plazo perentorio de siete (7) días corridos a contar de la recepción de la misma, proceda a la limpieza y desmalezamiento completo del predio, como así también de las veredas perimetrales. El personal municipal está habilitado para tomar fotografías del estado del predio al momento de realizar la constatación. De lo actuado, se iniciará un expediente administrativo.-

**ARTICULO 4º.-** Vencido el plazo establecido, el funcionario municipal autorizado constatará el estado del inmueble y el cumplimiento o incumplimiento de la intimación cursada y mencionada en el artículo precedente. Hecho lo anterior, se girarán todas las actuaciones al Juzgado de Faltas para que inicie el procedimiento administrativo conforme a las prescripciones del Código de Faltas Municipal.-

**ARTICULO 5º.-** Por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente, corresponderá la aplicación de la sanción de multa a el/los propietario/s y/o poseedor/es, prevista en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 50/11, en lo referente a las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar – Ord. N° 70/96 – Artículo 60º Inc. c). Dicha multa deberá hacerse efectiva en la Tesorería del Municipio en el término de diez (10) días hábiles desde su notificación.-

**ARTICULO 6º.-** Sin perjuicio de las sanciones que sean posibles de aplicarse a el/los propietario/o y/o poseedor/es como consecuencia de la actuación del Juzgado de Faltas establecido el incumplimiento a los artículos 1º y 2º de la presente y vencido el plazo de intimación, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá disponer la limpieza y desmalezamiento del predio en cuestión. Dicha tarea podrá ser realizada con personal municipal propio, o a través de terceros particulares, a quienes el municipio les abonará por dicha tarea el precio fijado según el mecanismo establecido en el artículo siguiente.-

**ARTICULO 7º.-** Para realizar los trabajos mencionados en el Artículo anterior por medio de particulares, el Departamento Ejecutivo Municipal llamará a oferentes según lo establecido por la Ordenanza N° 53/96 y sus modificatorias.-

**ARTICULO 8º.-** Deróguese la Ordenanza N° 14/98.-

**ARTICULO 9º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-